



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NÚMERO 188

EN LO GENERAL NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL COMITÉ DE TURISMO Y CONVENCIONES DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

VOTOS A FAVOR: 20 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 188 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR EL DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, **A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.**

DIP. PRESIDENTA

DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
20	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 188

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/526/2022 de fecha 08 de abril de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Mexicali, Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que con fecha 30 de abril de 2021 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Mexicali, Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Mexicali, Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

(Handwritten signatures and initials)



TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/317/2022 de fecha 14 de marzo de 2022, para convocar a reunión de trabajo a la C. Nancy Paola Minor Ibarra, como Directora General del Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Mexicali, Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/317/2022 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 17 de marzo de 2022.

CUARTO.- Que en fecha 31 de marzo de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre



de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Mexicali, Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/526/2022 de fecha 08 de abril de 2022, entregado al Congreso del Estado en fecha 08 de abril de 2022 y notificado al Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Mexicali, Baja California, el día 21 de abril de 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO. - Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual de Auditoría se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

SEGUNDO. - Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de Auditoría de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.



CUARTO. - Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que durante el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, fungió como Director de la Entidad Fiscalizada el C. Lic. Enrique Octavio Pérez López por el período del 1 de enero del 2020 al 31 de diciembre de 2020.

SEXTO. - Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Mexicali, Baja California, siendo las siguientes:

- 1 De la muestra seleccionada por un importe de \$ 81,000 se verificaron depósitos diarios de los ingresos recaudados por concepto de "Pases Médicos", constatando la recepción, custodia y formulación de los reportes diarios de ingresos, por un importe de \$ 15,000 correspondiente a depósitos bancarios se observa un desfase desde 6 hasta 21 días de diferencia entre la fecha del ingreso recibido y la fecha del depósito bancario, incumpliendo a lo señalado en el Artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Recomendación:

Sírvase establecer medidas correctivas para mejorar el control interno de los registros por concepto de ingresos.

- 2 Se observa que la Entidad no proporcionó los expedientes correspondientes a clientes de personas físicas y personas morales por concepto de inscripción y reinscripción al carril médico, incumpliendo con lo establecido en las "Políticas de operación y costos de carril médico", autorizadas por su Órgano de Gobierno.

Cabe hacer mención que, de acuerdo con la gerente administrativa de la Entidad, a partir del mes de febrero del 2020, el carril médico dejó de ser administrado por COTUCO, quedando en manos de un particular designado por el Gobierno Federal a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales INDAABIN, por lo que la Entidad dejó de vender pases médicos en esa fecha así como de tener actividad operativa del carril



médico a partir de entonces, sin embargo, del lapso del 2020 en el que aún estuvo bajo su administración el carril médico se señala lo siguiente:

- a) La Entidad proporcionó dos hojas correspondientes a la bitácora de pases médicos entregados las cuales fueron llenadas a mano y corresponden a la primera y a la última hoja que se utilizó en el 2020; en la información contenida en dichas hojas se aprecia que en total se vendieron 1,732 pases médicos con folios consecutivos del 363349 al 364175 (827 folios), folios consecutivos del 369796 al 370590 (795 folios), y folios consecutivos del 377001 al 377110 (110 folios). Ambas hojas de la bitácora contienen omisiones de información en los espacios previstos para el nombre de la persona a quién se entregan los pases médicos, así como la firma de recibido y además errores en el número de recibo.
 - b) El consecutivo de recibos de pago de pases para carril médico inicia con el número 14282 de fecha 02/enero/2020 y termina con el 14462 de fecha 13/febrero/2020, para dar un total de 1,732 pases vendidos en el año 2020 equivalentes a un ingreso de \$ 103,920, sin embargo, la entidad proporcionó solo la primera y la última hoja de la bitácora de pases médicos entregados 2020 haciendo falta la información de los pases vendidos entre el 08/enero/2020 al 03/febrero/2020.
- 3 En la muestra seleccionada al verificar el cumplimiento a lo pactado en las cláusulas establecidas en los contratos por aportaciones recibidas de la iniciativa privada, se detectó la siguiente situación:
- a) En el mes de febrero de 2020 la Entidad Fiscalizada recibió de una persona moral la cantidad de \$302,940 como aportación para la carrera 250 San Felipe. Para el caso específico de las carreras fuera de camino en San Felipe, existe el antecedente de que en 2019 hubo un convenio por escrito donde se especificaban las cláusulas de participación para las aportaciones voluntarias de estos eventos por parte de la empresa – persona moral y que para el 2020 a pesar de que la Entidad recibió las aportaciones, ésta no proporcionó copia del contrato o documento que respalde dicha aportación.
 - b) En el mes de agosto la entidad recibió de persona moral la cantidad de \$ 81,600 como aportación para la carrera 500 San Felipe. La Entidad no proporcionó documentación soporte como contrato o documento similar en donde se establezcan las obligaciones de las partes.



Incumpliendo en lo señalado en los Artículos 42 en correlación con el 85 Fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- 4 La Entidad proyectó un equilibrio presupuestal a través de los presupuestos de Ingresos y Egresos autorizados por montos iguales de \$ 11,090,076, al cierre del ejercicio presenta un déficit presupuestal de \$ 686,265, en razón de que los ingresos reales de \$ 6,560,776 fueron insuficientes para cubrir los egresos devengados de \$7,247,041; incumpliendo con el Artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California al denotarse la falta de acciones que logren mantener el equilibrio presupuestal durante el ejercicio.

Cabe hacer mención que el pasivo acumulado es de \$ 190,458 y la disponibilidad bancaria al cierre del ejercicio es de \$ 766,624.

Recomendación:

Sírvase establecer las acciones necesarias y plazos de atención que logren mantener el equilibrio presupuestal durante el ejercicio fiscal.

- 5 La Entidad Fiscalizada durante el ejercicio 2020, no reconoció el pasivo, ni ha enterado el 1.80% de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el 1.20% de sobretasa, establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, los cuales se estiman en la cantidad de \$ 99,412 calculados sobre el total de remuneraciones pagadas durante el ejercicio por \$ 3'313,738, incumpléndose con lo establecido en los Artículos 151-15, 151-18 y 151-19 de la citada Ley, así como el Artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2020, relativo a dicho Impuesto.
- 6 De una muestra de 5 empleados seleccionados en la nómina catorcenal no. 02 del período del 04 al 17 de enero de 2020 se realizó en auditoría la determinación del cálculo del Impuesto Sobre la Renta, verificándose que a los empleados se les estaba reteniendo y enterando el impuesto correspondiente al concepto de sueldo, observándose que se omitió considerar para el cálculo del impuesto sobre la Renta el concepto de compensaciones, debiéndose haberse considerado como base del impuesto de los 5 empleados un importe de \$ 42,262, correspondiente a sueldos y compensaciones y omitiendo retener Impuesto sobre la Renta por un importe de \$ 6,288, incumpliendo con los Artículos 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el Artículo 174 del Reglamento de la misma Ley; asimismo incumple con el Artículo 31, Fracción IV de

[Handwritten signatures and marks in blue ink]



la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con el Artículo primero del Código Fiscal de la Federación.

- 7 Se solicitó la relación de finiquitos de personal realizados durante el ejercicio en revisión, de la cual se verificó el pago de una muestra de tres empleados por un importe total de \$ 290,221 que rescindieron su relación laboral en el ejercicio 2020, observándose que la Entidad en dos finiquitos no registró en la partida 5115-1-15201 denominada "Indemnizaciones" el importe de \$ 107,149, asimismo se observa que se mezclaron y se registraron incorrectamente conceptos tales como sueldo, compensación, aguinaldo, prima vacacional, vacaciones, indemnización etc., incumpliendo a lo establecido en el "Manual de Contabilidad Gubernamental Capítulo III, Plan de Cuentas", clasificador por objeto del gasto, en cumplimiento a los Artículos 37, en correlación con el 85 Fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación:

Sírvase establecer medidas correctivas para mejorar el control interno de los registros por los conceptos observados en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- 8 De la muestra seleccionada de servicios generales por un importe de \$ 1,125,638 se observa que, sobre 1 proveedor por un importe de \$ 153,120 por concepto de renta de módulos de información, la Entidad fiscalizada realizó procedimiento de adjudicación directa, sin embargo, el procedimiento aplicable era el de por lo menos 2 cotizaciones incumpliendo a lo establecido conforme al Artículo 27 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California.
- 9 De la muestra seleccionada de Materiales y Suministros, y de Servicios Generales por un importe de \$ 1'151,167 se observó que sobre 9 pólizas por un importe de \$ 1'125,638 la Entidad no proporcionó evidencia documental suficiente que demuestre y justifique los gastos efectuados, incumpliendo de conformidad con el Artículo 59 párrafo segundo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, así como con lo establecido en los Artículos 42 y 43 en correlación con el 85 Fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- 10 De la muestra seleccionada de Materiales y Suministros, y de Servicios Generales por un importe de \$ 1'151,167 no han sido proporcionados 4 contratos de proveedores que prestaron servicios consistentes en marketing, renta de módulos de información, mantenimiento de instalaciones y consumo de combustible equivalentes a \$ 479,080,

9

N
M
Z



situación que limitó en revisión de auditoría corroborar datos relacionados con la fecha, lugar y condiciones de entrega, forma y términos para garantizar el total de los anticipos y el cumplimiento del contrato, plazo y condiciones de pago del precio de los servicios y las penas convencionales por el atraso en la prestación de los servicios por causas imputables a los proveedores incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 y 43 en correlación con el artículo 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- 11 La Entidad Fiscalizada formuló su Presupuesto de Egresos en base a programas que señalan objetivos, metas y/o acciones, así como las unidades responsables de su ejecución, observándose que no incorporó programas orientados a promover la igualdad de género en su presupuesto anual, según lo señalado en los Artículos 4, 7, 23, 25 Bis, 34, 35, 74 y 77 Fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Se verificó la existencia documental del seguimiento al cumplimiento de los objetivos, metas y acciones establecidos en el Programa Operativo Anual, de manera selectiva, denotándose que la Entidad cuenta con controles que garantizan el soporte del logro de la meta, no obstante, se observa incumplimiento con los Artículos 4, 7, 23, 25 BIS de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California en correlación con el procedimiento E-20-105-DAMX-P-12 de esta cédula, derivado de que las metodologías de evaluación y seguimiento que genera la información relacionada con indicadores para resultados no incluye perspectiva de equidad de género.

La Matriz de Indicadores de Resultados (MIR) de la entidad, es resultado de un proceso de planeación realizado bajo la Metodología de Matriz de Marco Lógico (MML), observándose, en correlación con el procedimiento E-20-105-DAMX-P-12 de esta cédula, falta de indicadores para resultados con perspectiva de equidad de género limitando constatar el nivel de su diseño en esa materia incumpliendo con los Artículos 25 BIS Fracción I, 35 Fracción IV, 74 y 77 Fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Recomendación:

Sírvase establecer las medidas encaminadas a realizar las labores de coordinación con el Ayuntamiento de Mexicali, tendientes a determinar los programas, metas y acciones orientadas a promover la igualdad de género aplicable en la Entidad Fiscalizada.



- 12 La Entidad proyectó la cantidad de 12 plazas autorizadas en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, y la plantilla final pagada al cierre del ejercicio fiscal 2020 fue por 11 plazas (6 mujeres y 5 hombres) por lo tanto, el número de plazas ocupadas no rebasó el límite autorizado para el ejercicio fiscal.

Cabe señalar que la Entidad Fiscalizada no cuenta con lineamientos que aseguren igualdad de género en la contratación de personal, según lo indicado en el Artículo 40, Fracción VIII de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California.

Recomendación:

Sírvase establecer las acciones necesarias y plazos de atención para implementar lineamientos que aseguren igualdad de género en la contratación de personal.

13. De la relación de bienes que integran el padrón de bienes muebles al 31 de diciembre de 2020 por un importe de \$ 1'274,433, se seleccionó una muestra de 3 bienes por un importe de \$ 210,149, para comprobar su existencia mediante verificación física.

Se observa que la Entidad no proporcionó los resguardos firmados correspondientes a los bienes revisados en verificación física, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 y 43 en correlación con el 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación:

Sírvase establecer las acciones necesarias tendientes a implementar medidas correctivas para el adecuado control interno de los bienes.

14. De la relación de bienes que integran el padrón de bienes muebles al 31 de diciembre de 2020 por un importe de \$ 1'274,433, se seleccionó una muestra de 3 bienes por un importe de \$ 210,149, de los cuales se observa que 2 bienes muebles por un importe de \$ 149,000 se encontraban en malas condiciones y fuera de uso y la Entidad no ha concluido con el proceso de baja ni ha realizado el registro contable, incumpliendo con la norma técnica apartado No. 5 inciso A), asimismo incumpliendo con los Artículos 47, 48 y 49 del Reglamento de Bienes de Patrimonio del Municipio de Mexicali, Baja California, así como con el Artículo 28 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el apartado B, punto número 9 del Acuerdo por el que se emiten las reglas específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitido por el CONAC.



Recomendación:

Sírvase establecer las acciones necesarias y plazos de atención que determinen la conclusión del proceso iniciado.

15. La Entidad Fiscalizada proporcionó reporte mensual correspondiente al mes de diciembre de 2020, sin embargo, no proporcionó el reporte de depreciación anual emitido por el módulo de bienes muebles del sistema de contabilidad SACG.NET denominado "Reporte Analítico de Bienes con Depreciación al 31 de diciembre de 2020" solicitado en oficio TIT/1014/2021 en el punto no.33, por lo cual no se pudo verificar el cálculo y la debida aplicación de la depreciación de sus activos de conformidad con la normatividad aplicable, con lo estipulado en el Artículo Primero, Apartado B, Numeral 6 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitidas por el Consejo Nacional de Amortización Contable (CONAC), a lo establecido en los Artículos 6 y 9, Fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Asimismo, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados "Sustancia Económica" y "Revelación Suficiente" emitidos por el CONAC.

Recomendación:

Sírvase establecer las medidas correctivas necesarias para realizar el cálculo y aplicación de la depreciación de sus activos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

SÉPTIMO. - Que, ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 11 de octubre de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual de Auditoría, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO. - En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar

4

JA

Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin.



la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual de Auditoría el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Mexicali, Baja California, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 188

...12

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 188 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós.